

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA

O R D E N A N Z A N° 1002

VISTO:

La Ordenanza N° 411 que reglamenta el funcionamiento de los negocios nocturnos denominados "Confiterías Bailables", única norma legal en nuestro Municipio en cuanto a la actividad nocturna.-

Las prohibiciones de venta de bebidas alcohólica a menores de 18 años de edad, establecidas por Ordenanza N° 804/94 y la obligatoriedad impuesta por dicha norma legal de exhibir en lugares visibles de los comercios, carteles con la leyenda "*No se venden bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad*", y

CONSIDERANDO:

Que el alcohol es una de las adicciones que más peligro presenta para la sociedad toda.-

Que una de las prioridades de todo gobierno municipal es velar por la salud y seguridad de todos los habitantes de la ciudad.-

Que en ese marco se ubica el tratamiento de la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, especialmente en los lugares de diversión nocturna.-

Que el consumo de alcohol juega un rol fundamental en la problemática en análisis y que, por ello, se deben buscar alternativas para intentar dar soluciones.-

Que conforme los objetivos perseguidos, es conveniente brindar un marco regulatorio con relación a cualquier tipo de comercio que expendá bebidas alcohólicas, todo ello más allá de la prohibición de expendio a menores de 18 años.-

Que en localidades vecinas se ha implementado la prohibición de bebidas alcohólicas entre las 00,00 horas y las 8,00 horas a todo comercio de la ciudad, con excepción de aquellos que lo hagan para consumo de su eventual clientela dentro del local, con resultados sumamente alentadores.-

Que lo expresado responde a un proyecto regional que apunta a evitar los accidentes que puedan producirse como consecuencia de excesos en el consumo de alcohol, del cual no puede quedar al margen nuestra ciudad.-

EXPEDIENTE N° 632-I-00

Que en el mismo sentido, Concejales de nuestra ciudad han presentado un proyecto de similares intenciones, cuyos conceptos se agregan a la presente Ordenanza.-

Que resulta necesario para que la normativa cumpla con la finalidad propuesta llevar a cabo un Programa de Educación que difunda los efectos nocivos del alcohol, concientizando a la población en general, especialmente a jóvenes en particular, con la participación a instituciones vinculadas con la problemática, tales como Policía, Bomberos Voluntarios, Cruzada Solidaria, Autoridades Escolares, Docentes, como asimismo toda persona y/o institución interesada en la misma.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas al público en general, desde la hora 0,00 hasta la hora 8,00, a todo comercio de la ciudad, con excepción de aquellos que lo hagan para consumo de su eventual clientela dentro del ámbito del propio local comercial y en cuanto se ajusten a las disposiciones de los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 2º: Todo comercio que expendan bebidas alcohólicas para consumo en el mismo, tenga o no, habilitación para tener mesas fuera del local, deberá arbitrar los medios necesarios para evitar que la bebida sea retirada y/o consumida fuera del ámbito del propio negocio.-

El titular y/o responsable del local comercial quedará eximido de responsabilidad, en los supuestos que demuestre acabadamente que fue imposible controlar la situación a través de su personal de seguridad y/o cualquier otro medio a su alcance, en tanto y en cuanto haya solicitado el auxilio de la fuerza pública en forma inmediata.-

ARTÍCULO 3º: La falta de cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones:

- 1. A la primera infracción debidamente comprobada: INHABILITACIÓN por dos (2) días, contados a partir del primer viernes posterior a la infracción.-**
- 2. En caso de reincidencia: INHABILITACIÓN por cinco (5) días, contados a partir del primer viernes posterior a la infracción.-**
- 3. En caso de una tercera infracción: CLAUSURA por cinco (5) días y una multa de pesos ciento cincuenta (\$ 150.00).-**
- 4. En caso de una nueva infracción: CLAUSURA por cinco (5) días y una multa de pesos trescientos (\$ 300.00).-**

EXPEDIENTE N° 632-I-00

ARTÍCULO 4º: Las disposiciones de la presente Ordenanza quedan sujetas a las modificaciones que la puesta en marcha y funcionamiento vayan indicando.-

ARTÍCULO 5º: La presente Ordenanza será de aplicación efectiva a partir de los treinta (30) días hábiles posteriores a su promulgación. En dicho lapso el Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar una campaña de difusión, para que los comerciantes incluidos dentro de la misma y el público en general, tomen conocimiento acabado de la norma.-

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS TREINTA DIAS DE AGOSTO DE 2000.